	EDICTO No. 17-D GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	4	0	8	2	2
		AAAA	MM	DD					

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario notifica a **FREDY WILLIAM ANDRADE PÉREZ** del contenido del auto **2256** proferido el **19 de febrero de 2024**, dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-3633-23**, por medio del cual se dispuso apertura de investigación disciplinaria. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra los servidores públicos: **FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. (...), como Director Territorial Huila para la época de los hechos y, **RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. (...), como Director Territorial Huila para la época de los hechos; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas con la queja y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:

2.1 OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA para que allegue con destino a la presente actuación disciplinaria:


Copia de todas las actuaciones derivadas las gestiones y peticiones que haya interpuesto la señora **JUDITH MANCHOLA DE HERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.842.530, entre las que se destacan:

- Copia de la respuesta a la petición que presentara con radicado No. 2412019ER6430, 23/08/2019, debiendo allegar anexos a la respuesta si los hay y certificado de entrega de la citada respuesta, bien sea acuse de entregado del correo electrónico o guía de la empresa de correos.
- Copia de la respuesta al radicado el 24-02-2020 2412020ER1088.
- Informe qué situación se presentó para no dar respuesta dentro de los términos como lo da a conocer la quejosa a las peticiones ya citadas.
- De igual manera se servirá informar, cual es estado actual de las citadas peticiones.
- Copia de la acción de los trámites adelantados vía tutela que se haya iniciado por parte de la hoy quejosa frente a las peticiones ya mencionadas.
- Copia de las actuaciones catastrales realizados al lote ubicado en la carrera 3 #77 en Pacarní con matrícula catastral 02-00-00-00-0007- 0002-000-00-0000 en los años 2018, 2019 y 2020.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de los disciplinados: **FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ** y **RAMIRO ADOLFO MUÑOZ CALDERON**, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos 2019, 2020, tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b). Oficiar a la Procuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de los disciplinados.

	EDICTO No. 170 GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA				
			ELABORACIÓN				
	2	0	2	4	0	8	2
AAAA				MM	DD		

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa a los disciplinados que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

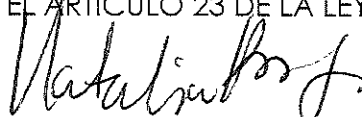
QUINTO: Notificar personalmente a los disciplinados de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, que tienen derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia, cuando se reciban los datos de ubicación de los antes citados por parte de la Oficina de Talento Humano.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,™

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 7 :15 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE DEPENDENCIA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL 29 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTI CUATRO (2024), A LAS 5:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
 Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario